



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 11 de julio de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial n° 11917/23/2 caratulada “**Gareca, Mario Arnildo s/ audiencia de control de acusación (art. 279 del CPPF)**”.

RESULTANDO:

1) Que, en el marco de la audiencia de control de acusación llevada a cabo en el día de la fecha, la fiscalía y la defensa de Mario Arnildo Gareca presentaron un acuerdo para la suspensión del proceso a prueba en los términos del art. 76 *bis* del Código Penal y 35 inc. “a” del Código Procesal Penal Federal por el delito de contrabando de importación de billetes de moneda nacional en grado de tentativa (arts. 863, 864 inciso “a”, 871 y 872 del Código Aduanero); por cuando habría ingresado al país, por un paso no habilitado, la cantidad de \$2.061.500 pesos (dos millones sesenta y un mil quinientos pesos), sin la documentación correspondiente, lo que fue descubierto el 28/8/23 por personal de la Sección “Aguas Blancas” de Gendarmería Nacional.

Se informó que el acuerdo consiste en la suspensión del proceso a prueba por el plazo de un año, durante el cual Gareca deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta: **1-** la donación de \$400.080 pesos, pagaderos en doce cuotas mensuales de \$33.340 pesos a favor de la fundación “Santa Teresita del Niño Jesús”, ubicada en la calle Iguazú N° 1395, B° Campo Chico de la ciudad de Orán, siendo la persona encargada la Sra. Alicia Cáceres, teléfono: 3878437265; **2-** la realización de tareas comunitarias por el término de un año por 48 horas anuales, por 4 horas mensuales en la institución mencionada; **3-** fijar el domicilio en la residencia habitual y comunicar cualquier modificación a través de su defensa; **4-** abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; **5-** el compromiso de no cometer nuevos delitos, sobre todo vinculado al ingreso ilegal de mercadería extranjera; **6-** el



abandono de la mercadería a favor de ARCA y/o DGA, por tratarse de bienes que resultarían decomisados en caso de recaer condena; 7- someterse al control mensual de la DECAEP.

2) Que explique al imputado los alcances de la suspensión del proceso a prueba, su carácter de oportunidad para resolver este conflicto penal de forma alternativa y la importancia de que cumpla con las obligaciones establecidas en el acuerdo; a todo lo cual asintió de manera expresa.

CONSIDERANDO:

1) Que por los fundamentos vertidos en la causa n° FSA 10274/2016/2/CA2 caratulada “Díaz, Carlos Gustavo s/ Infracción Ley 22.415” del 29/5/20 -a los que cabe remitirme por razones de brevedad- se decide para este caso la declaración de inconstitucionalidad de la prohibición contenida en el art. 19 de la ley 26.735 en cuanto veda la posibilidad de disponer la suspensión del proceso a prueba en delitos aduaneros.

2) Que encontrándose la situación del acusado comprendida en el supuesto del art. 35 inc. “b” del CPPF (cuando las circunstancias del caso permitan dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable) y habiendo las partes arribado a un acuerdo de conformidad con la citada norma y el art. 76 *bis* del Código Penal que a criterio del suscripto resulta razonable, corresponde homologarlo y disponer la suspensión del proceso a prueba por el término de un año (art. 76 *ter*), durante el cual Gareca deberá cumplir con las obligaciones acordadas; para lo cual su defensa deberá remitir los pertinentes comprobantes a la Dirección y Control de Asistencia de Ejecución penal (DCAEP) de forma mensual, sin perjuicio de las tareas que incumben a ésta, de conformidad con el citado art. 35 del CPPF.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1) **HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por las partes y, en consecuencia, **DISPONER** la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA** en favor de **Mario Arnildo Gareca**, DNI 35.041.309 por el plazo de un año, durante el cual deberá cumplir con las donaciones, tareas comunitarias y reglas de conducta establecidas (arts. 35 del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CPPF, 76 *bis* y *ter* del Código Penal); debiendo la Dirección y Control de Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) llevar adelante el control de su cumplimiento a partir de la presentación mensual de los comprobantes por parte del imputado o de su defensa.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

